

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE SALUD Y DESARROLLO HUMANO
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

Entre la SECRETARÍA GENERAL DE SALUD Y DESARROLLO HUMANO del gobierno de la provincia de Córdoba, representado en este acto por la Señora Secretaria General, Lic. Liliana R. Montero conforme decreto de designación 276/2025, con domicilio legal en calle General Alvear N° 15, de esta ciudad de Córdoba, en adelante “LA SECRETARÍA GENERAL” por una parte, y por la otra, la Universidad Nacional de Córdoba - CUIT N° 30-54667062-3, representada por su Rector, Mgter. Jhon BORETTO (M.I. N°17.555.247), en adelante “LA UNIVERSIDAD”, con domicilio en Pabellón Argentina - Av. Haya de la Torre s/n 2° piso, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, en conjunto denominadas “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente convenio que se registrá por las cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: “LAS PARTES” se comprometen a mancomunar esfuerzos y concretar acciones tendientes a brindar asistencia técnica a los diversos programas, planes y acciones atinentes al buen funcionamiento de las actividades de “LA SECRETARÍA GENERAL”, todo en conformidad al Decreto 2206/2023 ratificado por ley 10.956, modificado por Decreto 274/2025 ratificado por Ley 11.110.

CLÁUSULA SEGUNDA. CUPO: Con el cometido enunciado en la Cláusula Primera, “LAS PARTES” acuerdan que “LA SECRETARÍA GENERAL” requerirá a “LA UNIVERSIDAD” ciento cincuenta (150) personas, quienes serán asignadas a los diversos programas de “LA SECRETARÍA GENERAL”, conforme las necesidades y requerimientos de la misma. La referida distribución deberá ser realizada por “LA UNIVERSIDAD” siguiendo un criterio de capacitación, especialidad y/o manejo del oficio en relación a las aptitudes propias de la función a desarrollar y de conformidad al Anexo Único integrante del presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA. TAREAS: “LA SECRETARÍA GENERAL” encomienda a “LA UNIVERSIDAD” las siguientes tareas específicas:

a) asistencia técnica multidisciplinaria, a las acciones de supervisión, asesoramiento y servicios necesarios para garantizar la atención y cuidado de las personas comprendidas bajo la órbita de las competencias de “LA SECRETARÍA GENERAL”;

b) Relevamiento y asistencia de carácter social de los grupos en situación de vulnerabilidad que sean atendidos en el marco de los diversos Programas de “LA SECRETARÍA GENERAL”; supervisión, contralor y auditoría de condiciones socio-ambientales de los entornos en los que se brindan los servicios de atención y cuidado de las personas; detección e informe de las necesidades de atención especial; asesoramiento a las entidades, Municipios y/o Comunas adheridos a los programas que le sean asignados territorialmente por “LA SECRETARÍA GENERAL”.

A los efectos de la normal ejecución de las tareas encomendadas, “LAS PARTES” acuerdan que estará a cargo de “LA UNIVERSIDAD” la designación, control y coordinación de profesionales, técnicos y/o estudiantes avanzados, para desempeñar funciones en el ámbito de la Provincia de Córdoba, debiendo presentar mensualmente a “LA SECRETARÍA GENERAL” un Informe de las personas que se hayan afectado a la ejecución de dichas tareas.

CLÁUSULA CUARTA. REEMPLAZO: “LA SECRETARÍA GENERAL” podrá requerir a “LA UNIVERSIDAD” el reemplazo de alguna de las personas designadas, siempre que existan razones suficientes y/o se estime conveniente y necesario justificadamente, en razón de los objetivos del presente Convenio. El requerimiento se resolverá de común acuerdo entre “LAS PARTES”. En tal caso, “LA UNIVERSIDAD” procederá a su reemplazo en un término que no exceda los cinco (5) días hábiles a partir de la solicitud.

CLÁUSULA QUINTA. MONTOS: “LA SECRETARÍA GENERAL” abonará a “LA UNIVERSIDAD” dieciocho (18) cuotas mensuales por la ejecución de las acciones y obligaciones asumidas relativas al presente convenio; el monto a pagar por “LA SECRETARÍA GENERAL” a “LA UNIVERSIDAD” es en concepto de asistencia técnica y de gastos administrativos y de coordinación, pagadero en cuotas mensuales, consecutivas por el plazo de vigencia de este Convenio, conforme el siguiente detalle:

El monto total máximo del presente Convenio asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL SETENTA Y DOS MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (\$4.072.003.255), el cual se distribuirá conforme a los períodos y conceptos que se detallan a continuación:

- Los primeros tres meses de ejecución correspondiente al período agosto 2026 a octubre 2026:
 - Monto máximo de asistencia técnica hasta PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DIECISIETE (\$184.770.217) mensuales, teniendo en cuenta las personas efectivamente afectadas al servicio de asistencia técnica.
 - Gastos administrativos: hasta un ocho por ciento (8%) mensuales del valor efectivamente facturado, con un monto máximo de PESOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE (\$14.781.617).
- El segundo trimestre, del período noviembre 2026 a enero 2027:
 - Monto máximo de asistencia técnica hasta PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$194.008.754) mensuales, teniendo en cuenta las personas efectivamente afectadas al servicio de asistencia técnica.
 - Gastos administrativos: hasta un ocho por ciento (8%) mensual del valor efectivamente facturado, con un monto máximo de PESOS QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS (\$15.520.700).

- Para el tercer trimestre correspondiente al período febrero 2027 a abril 2027:
 - o Monto máximo de asistencia técnica hasta PESOS DOSCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (\$203.709.241) mensuales, teniendo en cuenta las personas efectivamente afectadas al servicio de asistencia técnica.
 - o Gastos administrativos: hasta un ocho por ciento (8%) mensuales del valor efectivamente facturado, con un monto máximo de PESOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$16.296.739).
- Para el cuarto trimestre correspondiente al período mayo 2027 a julio 2027:
 - o Monto máximo de asistencia técnica hasta PESOS DOSCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES (\$213.894.703) mensuales, teniendo en cuenta las personas efectivamente afectadas al servicio de asistencia técnica.
 - o Gastos administrativos: hasta un ocho por ciento (8%) mensuales del valor efectivamente facturado, con un monto máximo de PESOS DIECISIETE MILLONES CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS (\$17.111.576).
- Para el quinto trimestre correspondiente al período agosto 2027 a octubre 2027:
 - o Monto máximo de asistencia técnica hasta PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$224.589.343) mensuales, teniendo en cuenta las personas efectivamente afectadas al servicio de asistencia técnica.
 - o Gastos administrativos: hasta un ocho por ciento (8%) mensuales del valor efectivamente facturado, con un monto máximo de PESOS

DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE (\$17.967.147)

- Por último, para el sexto trimestre correspondiente al período noviembre 2027 a enero 2028:
 - o Monto máximo de asistencia técnica hasta PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA (\$235.818.870) mensuales, teniendo en cuenta las personas efectivamente afectadas al servicio de asistencia técnica.
 - o Gastos administrativos: hasta un ocho por ciento (8%) mensuales del valor efectivamente facturado, con un monto máximo de PESOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ (\$18.865.510).

Los montos comprometidos por “LA SECRETARÍA GENERAL”, mencionados precedentemente, serán transferidos a “LA UNIVERSIDAD” bajo la modalidad de pago mensual. A tal fin, ésta deberá presentar mensualmente la facturación correspondiente por los servicios brindados durante el período objeto de liquidación, en la cual deberá constar: cantidad de personas afectadas al servicio distribuidas por categoría, mes de prestación, precio unitario y precio total. La facturación debe cumplir con todas las exigencias legales vigentes tanto de organismos nacionales como provinciales, que “LA UNIVERSIDAD” declara conocer.

“LA SECRETARÍA GENERAL” deberá abonar la factura en un plazo de 30 días hábiles desde su conformación. “LAS PARTES” adoptarán las medidas necesarias para otorgar celeridad, economía y eficacia a la gestión indicada precedentemente y poder cumplir así las obligaciones asumidas.

Finalmente, y como requisito previo al pago, “LA UNIVERSIDAD” deberá presentar mensualmente un informe de las personas que se hayan afectado a la ejecución de las

tareas de que se trata, indicándose bajo qué categoría lo realizaron, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Tercera “in fine”.

CLÁUSULA SEXTA. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL: “LA SECRETARÍA GENERAL”, ejercerá la supervisión y monitoreo de las acciones a cargo de “LA UNIVERSIDAD”. La coordinación institucional del presente estará a cargo del Director General de Coordinación y Gestión de Capital Humano, pudiendo reemplazarse a futuro por otra autoridad que “LA SECRETARÍA GENERAL” designe.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: “LAS PARTES” acuerdan que cualquier información que pudiera surgir del estudio del material disponible, o sobre el conocimiento de hechos concretos de las causas en las que en un futuro participen, se encuentra amparada en la obligación de confidencialidad y secreto profesional, no pudiendo utilizarse dicha información para fines distintos a los planteados en el presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. PUBLICACIONES: “LAS PARTES” acuerdan que los resultados que se logren, parciales o definitivos, obtenidos a través de las acciones emergentes del presente, sólo podrán ser publicados previa autorización expresa de “LA SECRETARÍA GENERAL”.

CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD: “LAS PARTES” expresan con carácter de declaración jurada que las prestaciones emergentes del presente no generan ningún tipo de relación laboral con el personal afectado en virtud de este Acuerdo, por lo que “LA UNIVERSIDAD” excluye expresamente a “LA SECRETARÍA GENERAL” de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria y subsidiaria frente a reclamos de naturaleza laboral.

CLÁUSULA DÉCIMA. VIGENCIA: El presente Convenio tendrá una duración de dieciocho (18) meses, a partir del 1ero de agosto de 2026, pudiendo renovarse automáticamente salvo manifestación expresa en contrario.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. RESCISIÓN: Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir el presente Convenio, mediante la comunicación fehaciente a la otra con una anticipación de treinta (30) días corridos, debiendo realizarse las actividades en curso hasta su total cumplimiento, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO: “LAS PARTES” dejan constituidos sus respectivos domicilios en los enunciados *ut supra*, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones de carácter judicial o extrajudicial que se cursen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. JURISDICCIÓN: “LAS PARTES” se comprometen a resolver de común acuerdo y buena fe cualquier divergencia sobre la interpretación y/o ejecución del presente Convenio. En el caso de subsistir aquélla, las mismas acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de su contenido, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba .



Universidad Nacional de Córdoba
2026

**Hoja Adicional de Firmas
Proyecto de Convenio**

Número:

Referencia: Convenio Ministerio de Desarrollo Humano - Corregido

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.